



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "LA ALCALDÍA" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA ALCALDÍA", por conducto de su representante:

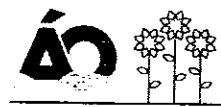
I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que la Lic. Claudia Islas Lagos, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de Octubre de 2022, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 11 de octubre de 2022.



CONTRATO: CAPS/23-06/009

INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **"LA ALCALDÍA"**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y el artículo 3, fracción VII y 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

I.7.- Que de conformidad con los **"Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos"**, artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de **"EL PROVEEDOR"** no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

I.8.- Que los bienes objeto del presente contrato son **requeridos** por la **Coordinación de Gobierno Electrónico de "LA ALCALDÍA"**, con la finalidad de **apoyar con el desarrollo de las actividades, programas y proyectos de las diversas áreas administrativas de esta alcaldía** para lo cual realizaron los requerimientos, que se detallan en el apartado **"DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES"** del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el requerimiento cuenta con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado **"REQUERIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con lo establecido en el apartado **"PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN"** del **ANEXO UNO**.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que para los efectos de este acto no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona **Moral**, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara **"EL PROVEEDOR"** que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **"LA ALCALDÍA"**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a las adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a entregar en favor de "LA ALCALDÍA" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el **ANEXO DOS** del presente contrato, el cual forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto de los bienes objeto del presente contrato el **MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO** que se especifica en el apartado "**MONTO TOTAL ADJUDICADO**" del **ANEXO DOS** de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR", dependiendo el caso, se coordinará en todo momento con la **Coordinación de Gobierno Electrónico** de "LA ALCALDÍA", para la entrega de los bienes, de conformidad con el apartado "**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**" del **ANEXO DOS** del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los **bienes y vehículos**, así como del personal que requiera para la entrega de los bienes.

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA. - "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad los bienes objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones de los bienes sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito, los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los servidores públicos que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones, de acuerdo al artículo 67 de la ley de adquisiciones para el distrito federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "LAS PARTES" convienen en que el importe que derive del presente Contrato se liquidará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO / ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
R.F.C. GDF-971205-4NA
FRAY SERVANDO TERESA DE MIER NO. 77, COL. CENTRO (ÁREA 1)
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS O 99 POR DEFINIR
MÉTODO DE PAGO: PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO
USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL
ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.qob.mx y efactura.aao21@yahoo.com



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

Si **"EL PROVEEDOR"** atendiendo las disposiciones fiscales tiene que facturar con forma de pago: "99 Por definir", está obligado a emitir en un lapso no mayor a 3 días hábiles después de recibido el pago de su factura, el "Complemento de Pago" correspondiente, enviándolo a los mismos correos que se mencionan arriba.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura a la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"** deberá ser firmada por el titular de la **Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios** de que los **bienes** fueron recibidos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y que el gasto se encuentra devengado y comprobado.

Para el trámite de pago de facturas, **"EL PROVEEDOR"** tiene la obligación de **dar de alta una cuenta bancaria** ante la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía, independientemente de que la cuenta ya esté registrada en otro ente público de la Ciudad de México. Para realizar dicha alta deberá descargar el formado denominado "Información para Depósito Interbancario de Cuenta de Cheques" en la dirección electrónica: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/proveedores.html> y seguir el procedimiento que se menciona en esa página.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los bienes objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado **"ENTREGA DE LOS BIENES"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a **"EL PROVEEDOR"** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"LA ALCALDÍA"** se obliga a pagar como contraprestación por los bienes objeto de este Contrato.



CONTRATO: CAPS/23-06/009

INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** convienen en que una vez que haya sido realizada la entrega de los bienes objeto de este Contrato, se hará una revisión por parte de **"LA ALCALDÍA"** a través del personal que para tal efecto designe la **Coordinación de Gobierno Electrónico** con el objeto de verificar la recepción y calidad de los bienes objeto del presente Contrato.

Si **"LA ALCALDÍA"** a través de la **Coordinación de Gobierno Electrónico** determina alguna irregularidad por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto a la calidad, y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.

El ejercicio de este derecho no libera a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad de supervisar la calidad de los bienes, en consecuencia, la obligación de responder por los productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROVEEDOR"** libera a **"LA ALCALDÍA"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ALCALDÍA"**, reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de **"LA ALCALDÍA"**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que **"LA ALCALDÍA"** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiese tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a restituir de inmediato a **"LA ALCALDÍA"** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación de la adquisición, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ALCALDÍA"**, podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en los bienes objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL PROVEEDOR"** constituirá en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, si es que se indica en el apartado **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.



CONTRATO: CAPS/23-06/009

INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar la calidad de los bienes obedeciendo la legislación aplicable, durante la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2023.

DÉCIMA NOVENA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** faculta expresamente a **"LA ALCALDÍA"** para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por Incumplimiento se haga acreedor **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los bienes no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los bienes y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de **"LA ALCALDÍA"**.
- b) Haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a **"EL PROVEEDOR"**, en términos de Ley.
- c) **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las condiciones de calidad y características de los bienes que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, **"LA ALCALDÍA"** podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** aceptan que si **"LA ALCALDÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión de este, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para **"LA ALCALDÍA"**.

"LA ALCALDÍA" podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

1. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como federal, o que presente adeudos en el pago de impuestos.
2. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no está al corriente en el pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.)
3. Si se descubre, una vez verificado por las Autoridades correspondientes, que **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la declaración bajo protesta de decir verdad que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de los bienes en los tiempos y formas pactadas en el presente Contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con lo establecido en la Cláusula Primera, en cuanto a calidad, cantidad, características y especificaciones consignadas en el presente Contrato.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata, cede o traspasa el presente Contrato.
7. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil.
8. En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"LA ALCALDÍA"**.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, **"LA ALCALDÍA"** podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA TERCERA. - En caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le compruebe que se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 39 y 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente Contrato será nulo de pleno derecho, conforme a lo establecido por el artículo 2225 del Código Civil para el Distrito Federal, procediendo inmediatamente a declarar la nulidad de este.

VIGÉSIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen que la terminación anticipada del presente Contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna para **"LA ALCALDÍA"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otras circunstancias pudieran corresponderles en el futuro.



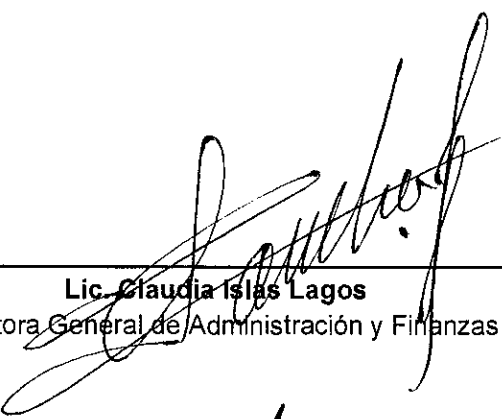
CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA SEXTA. – “**LAS PARTES**” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados son parte integrante del mismo, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato.

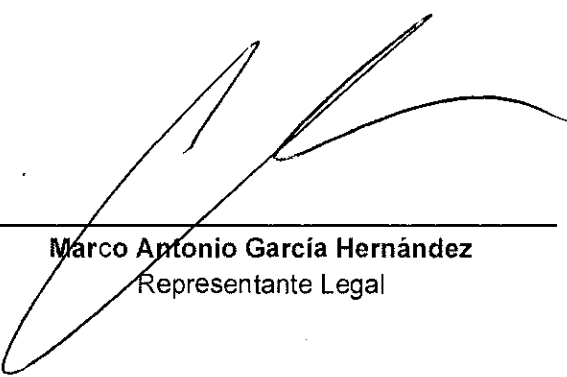
Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a **01 día del mes de junio del año 2023.**

“**LA ALCALDÍA**”

“**El Proveedor**”

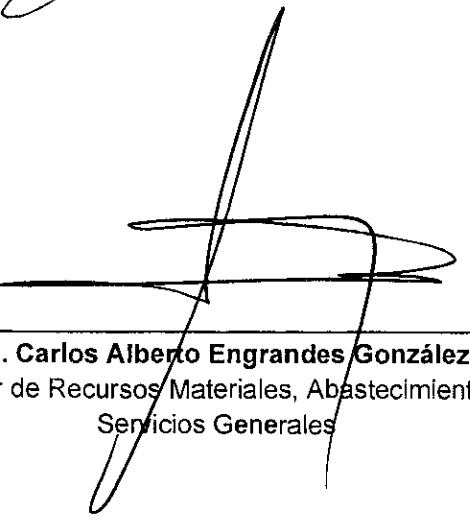


Lic. Claudia Islas Lagos
Directora General de Administración y Finanzas

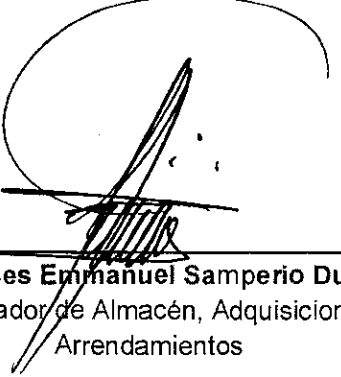


Marco Antonio García Hernández
Representante Legal

TESTIGOS



Lic. Carlos Alberto Engrandes González
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y
Servicios Generales

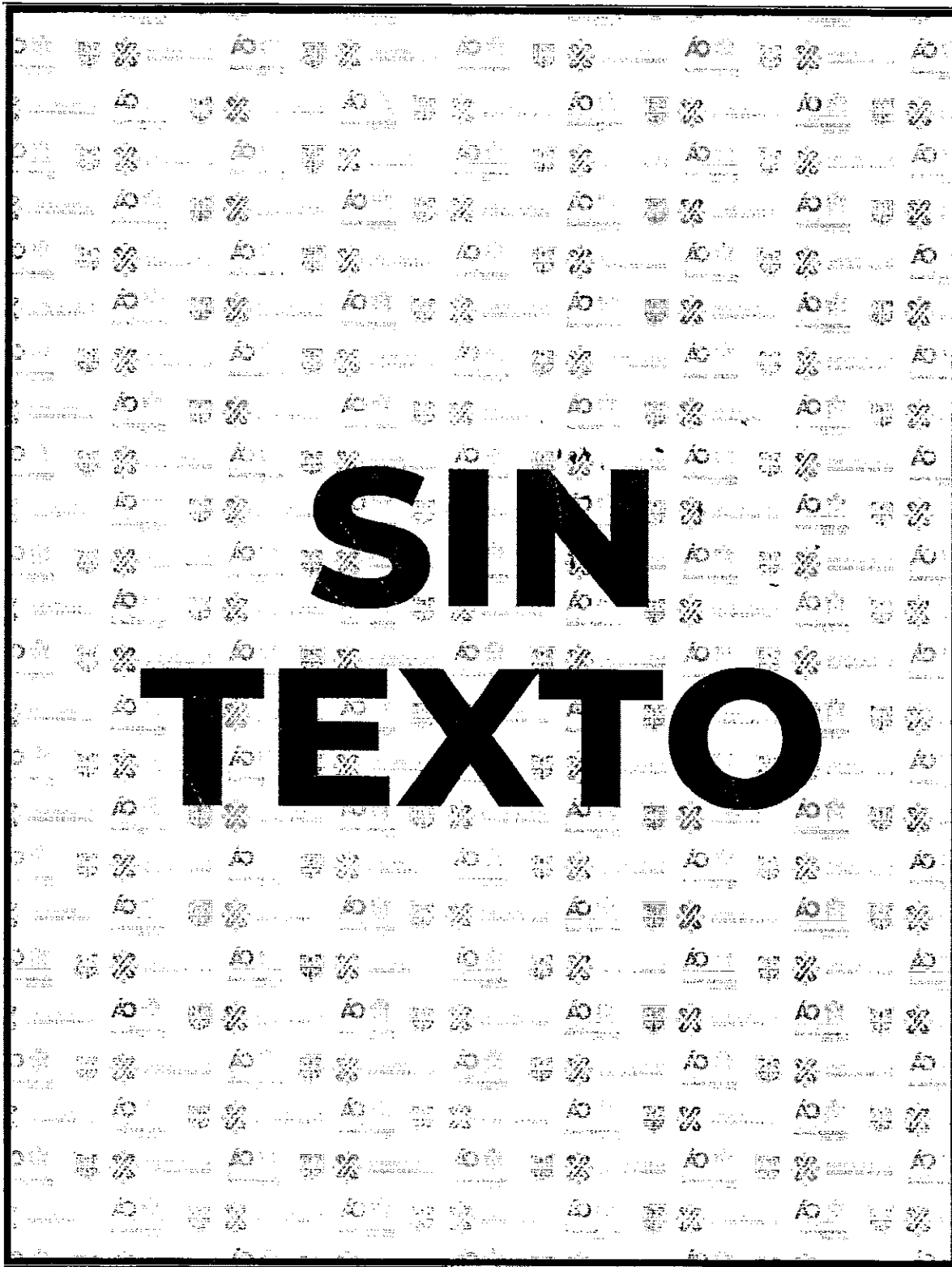


Lic. Ulises Emmanuel Samperio Duarte
Coordinador de Almacén, Adquisiciones y
Arrendamientos

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/23-06/009 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón e Industrias Sandoval, S.A. de C.V. en fecha 01 de junio de 2023.



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.





CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO					FECHA
LPN	----						29/05/23
LPI	----						
IR	----						
IRI	----						
AD	----						
COMITÉ	XXX	SESIÓN	5°	ORD / EXO	ORD	CASO	004-005
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 27 INCISO "C", 28 PARAFO PRIMERO, 52, 54 FRACCION II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y 21 CUARTER DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO				OBJETO DEL CONTRATO			
ABIERTO	---	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO					
CERRADO	XXX						

GENERALES DEL PROVEEDOR	
TIPO DE PROVEEDOR:	PERSONA MORAL
RAZÓN SOCIAL:	INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA No. 13,616 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2000, ANTE LA FE DEL LIC. HERIBERTO CASTILLO VILLANUEVA, NOTARIO No. 79 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO, PUDIENDO COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
DOMICILIO FISCAL:	CALLE GALILEO No. 317 INT. 202 COL. POLANCO REFORMA C.P. 11550 ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
R.F.C.:	ISA 000301 M57
TELÉFONO(S):	55 2624 2575
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PAGINA WEB:	www.industriassandoval.com.mx
APODERADO(A) LEGAL:	MARCO ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA No. 11,790 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2014, ANTE LA FE DEL LIC. GUILLERMO ÁARON VIGIL CHAPA, NOTARIO No. 247 DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL IDMEX1675480166



CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO			
ÁREA REQUERENTE:			
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA ALCADESA			
COORDINACIÓN DE GOBIERNO ELÉCTRONICO			
REQUERIMIENTO		PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO	04-007	(5151) EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA	\$ 10,000,000.00
TIPO	ADQ	INFORMACIÓN	

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES						
PART.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	EQUIPO DE CÓMPUTO LAPTOP TIPO WORKSTATION CON TECNOLOGÍA INTEL CORE I5-12600HX (18MB, 16 THREADS, 12 CORES, 2.50 GHz, Vpro) memoria ram de 16 gb, disco duro ssd de 256 gb o superior con pantalla de 17 pulgadas resolución de 1290 x 1080, teclado español latinoamerica, con teclado numérico y conector USB, mouse de dos botones y scroll con conector USB, tarjeta de red ethernet 10/100/1000 base-TX RJ45 y wi-fi, 802.11 a/b/gNn/ac (2x2) DUAL BAND WIRELESS INTERNA INSTALADA CON SU ANTENA, E INCLUIR DRIVER. CON SISTEMA OPERATIVO MacOS EN SU ÚLTIMA VERSIÓN.	DELL	1	EQUIPO	56,000.00	56,000.00
2	EQUIPO DE CÓMPUTO WORKSTATION CON TECNOLOGÍA INTEL XEON SILVER 4210R 40 GHz MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO 1 TB, PANTALLA 23 PULGADAS resolución de 1290 x 1080,, TARJETA DE VIDEO NVIDIA QUADRO T400, teclado español latinoamerica, con teclado numérico y conector USB, mouse de dos botones y scroll con conector USB, tarjeta de red ethernet 10/100/1000 base-txRJ45 y wi-fi, 802.11 a/b/gNn/ac (2x2) DUAL BAND WIRELESS INTERNA INSTALADA CON SU ANTENA, E INCLUIR DRIVER. CON SISTEMA OPERATIVO MacOS EN SU ÚLTIMA VERSIÓN.	DELL	2	EQUIPO	66,000.00	132,000.00
3	EQUIPO DE CÓMPUTO CON PROCESADOR CON TECNOLOGÍA DE 64 BITS (X64) DESDE 32 MHz O MÁS EN FRECUENCIA BASE DE 4 NÚCLEOS FÍSICOS, 8 GB DE MEMORIA RAM Y 1 TB DE ALMACENAMIENTO EN DISCO DURO O DISCO DE ESTADO SÓLIDO DE 256 GB O SUPERIOR, MONITOR LCD 60.5 CM (23.8") FILL HD WLED RESOLUCIÓN DE 1920 X 1080, teclado español latinoamerica, con teclado numérico y conector USB, mouse de dos botones y scroll con conector USB, tarjeta de red ethernet 10/100/1000 base-txRJ45 y wi-fi, 802.11 a/b/gNn/ac (2x2) DUAL BAND WIRELESS INTERNA INSTALADA CON SU ANTENA, E INCLUIR DRIVER. CON SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 O SUPERIOR	HP	340	EQUIPO	23,650.00	8,041,000.00



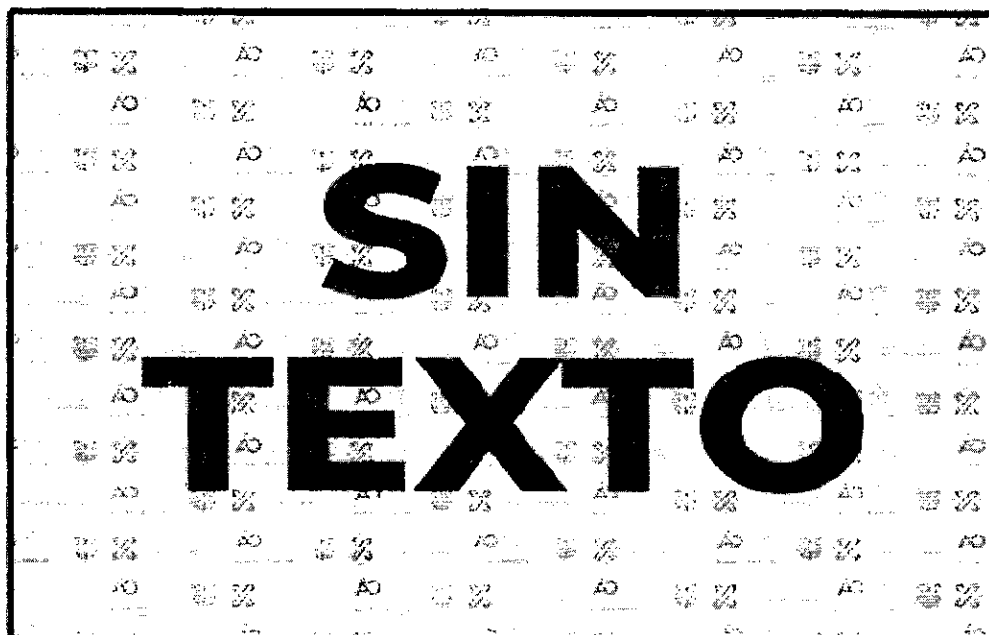
CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES							
PART.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
4	REGULADOR NO BREACK 520VA 240W 6 CONTACTOS	KOBLENZ	300	EQUIPO	1,300.00	390,000.00	
						SUBTOTAL:	\$8,619,000.00
						I.V.A.:	\$1,379,040.00
						TOTAL:	\$9,998,040.00

MONTO TOTAL ADJUDICADO		
SUBTOTAL	\$8,619,000.00	OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.
IVA (16%)	\$1,379,000.00	UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$9,998,040.00	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.

ENTREGA DE LOS BIENES	
Periodo de entrega de los Bienes:	DEL 02 AL 22 DE JUNIO DE 2023
Lugar de Entrega de los Bienes:	ALMACÉN GENERAL UBICADO EN AV. ESCUADRÓN 201, S/N A UN COSTADO DEL GIMNASIO MODULAR G-3, COL. CRISTO REY, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 DE LUNES A VIERNES

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO		
MONTO DE LA GARANTÍA (15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)		
SI APLICA	XXX	\$1,292,850.00
NO APLICA	----	UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.





CONTRATO: CAPS/23-06/009
INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.

JNC

**SIN
TEXTO**